

**PUNTO SÉPTIMO, Inciso 7.1**  
**Acta 07-2014**  
**Consejo Directivo**  
**Reunión Ordinaria**  
**Sistema de Estudios de Postgrado**

Guatemala, 31 de julio de 2014

Maestro  
Jorge Obispo  
Director de Departamento de Postgrado  
Centro Universitario de Nor Occidente CUNOROC  
Presente

Estimado Maestro Obispo:

Me dirijo a usted con un atento saludo de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, y el propósito de transcribirle la información contenida en el Punto Séptimo, Inciso 7.1 del Acta 07-2014 de Reunión Ordinaria celebrada por Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado el día martes 8 de julio del año 2014, para los efectos consiguientes y que literalmente dice:

**“SÉPTIMO: APROBACIÓN DE NORMATIVOS**

**7.1 Centro Universitario de Nor Occidente CUNOROC**

El Doctor Julio César Díaz Argueta hizo de conocimiento de los presentes que se recibió el documento que contiene las modificaciones al Normativo de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Nor Occidente CUNOROC, el cual cuenta con dictamen favorable de la Coordinadora General del SEP. Después de las deliberaciones correspondientes, el Consejo Directivo **ACUERDA: 7.1.1** Aprobar las modificaciones al Normativo de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Nor Occidente CUNOROC, el cual tiene vigencia inmediata y cuya copia formará parte de la presente acta y su original se remitirá a los interesados firmado y sellado, para que se proceda a su implementación. **7.1.2** Lo anterior se realiza con base en el Artículo 45, inciso f) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.”

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted cordialmente.

*“Id y Enseñad a Todos”*



*Dr. Julio César Díaz Argueta*  
*Coordinador General*  
*Sistema de Estudios de Postgrado*

c.c. archivo

Adjunto: Normativo de estudios de postgrado CUNOROC, firmado, foliado y sellado (18 folios)

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE NOR-OCCIDENTE  
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

**NORMATIVO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

**CAPITULO I  
CONSIDERACIONES GENERALES**

**Artículo 1. CREACIÓN Y BASE LEGAL**

Sobre la base en lo estipulado en el inciso f, artículo 45 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), aprobado por el Consejo Superior Universitario según Acta 34-2000 de fecha 11 de Octubre del año 2000 y su modificación en el Artículo 56 inciso a, Acta 01-2012 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor-Occidente (CUNOROC) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el punto segundo inciso 2.2, sub inciso 2.2.1 y 2.2.2 del Acta 33-2010, de la sesión celebrada el 30 de septiembre del año 2,010, autoriza la creación del Departamento de Estudios de Postgrado, como la instancia académica administrativa responsable de la conducción de los mencionados estudios de postgrado.

Los estudios de Postgrado del Centro Universitario de Nor-Occidente (CUNOROC) se fundamentan en lo preceptuado en los artículos 59 y 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el PUNTO Décimo Primero del Acta 34-2000, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario de fecha 11 de octubre de 2000 y en el Punto Octavo inciso 8.2. del Acta 01-2012, de sesión celebrada el 25/01/12 por el Consejo Superior Universitario.

**Artículo 2. FINALIDAD**

La finalidad de los programas de Postgrado en el Centro Universitario de Nor Occidente es promover, proponer, realizar y administrar los estudios de postgrado según los niveles indicados en el Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para dar a los/las profesionales de la Región Nor-Occidental del país, la oportunidad de aumentar, elevar y fortalecer su nivel académico y científico; diversificar su campo de actividad profesional; permitir el desarrollo económico-social, y propiciar además, la investigación científica en la región.

**Artículo 3. OBJETIVOS**

**3.1 General**

- a) Promover el desarrollo de programas de postgrado, así como su gestión académica y administrativa, para dar respuestas a las necesidades de formación en áreas del conocimiento social humanístico, jurídico, técnico y de investigación en el país.
- b) Regular los estudios de postgrado en el Centro Universitario de Nor Occidente, en lo académico y administrativo, para el desarrollo adecuado y eficaz funcionamiento del Departamento de Estudios de Postgrado.



### **3.2 Específicos**

- a) Ofrecer a los/las graduados(as) a nivel de licenciatura en las áreas social humanística, tecnológica, jurídica y otras afines, la oportunidad de actualizar y profundizar sus conocimientos en las diversas áreas de actividad profesional y/o especializarse en las ciencias concretas de su interés.
- b) Facilitar a los/las estudiantes de postgrado las herramientas teóricas, técnicas y metodológicas necesarias para desempeñarse en su vida profesional, con el fin de contribuir al desarrollo de la región y de la sociedad guatemalteca en general.
- c) Promover la investigación científica y la producción de conocimiento en las áreas social humanística, jurídica y tecnológica a nivel superior, a través de cada uno de los programas de postgrado que se establezcan.
- d) Especializar al recurso humano en áreas de la ciencia, las humanidades, la técnica, la cultura y el arte, entre otras.
- e) Establecer la estructura organizativa básica, que se encargue de administrar los estudios de postgrado, otorgándole los recursos necesarios para su funcionamiento.

### **Artículo 4. NIVELES DE FORMACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), el Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Nor-Occidente (CUNOROC), tiene contemplado en su estructura académica, impartir los niveles de formación, allí normados: Doctorados, maestrías, estudios de especialización y cursos de actualización.

## **CAPÍTULO II ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO DE DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

### **Artículo 5. DEFINICIÓN DEL DEPARTAMENTO**

El Departamento de Estudios de Postgrado es la entidad académica-administrativa encargada de proponer, promover, organizar, ejecutar y administrar los estudios de más alto nivel académico en el Centro Universitario de Nor-Occidente (CUNOROC) de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), coadyuvando con el desarrollo económico y social, propiciando la investigación científica en la región, además de promover la interrelación con otras unidades académicas y sectores relacionados con la educación superior del país.

### **Artículo 6. DEPENDENCIA E INTEGRACIÓN**

El Departamento de Estudios de Posgrado del Centro Universitario de Nor-Occidente (CUNOROC) depende directamente del Consejo Directivo del CUNOROC y se organiza con las instancias directivas y operativas siguientes:

- a) El Consejo Académico de Estudios de Postgrado
- b) El/la Directora (a) del Departamento de Postgrado
- c) Los (as) Coordinadores (as) de los Programas de Postgrado
- d) Personal docente
- e) Asesores (as)
- f) Personal administrativo
- g) Estudiantes



## **CAPÍTULO III**

### **CONSEJO ACADÉMICO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DEL CUNOROC**

#### **Artículo 7. DEFINICIÓN**

El Consejo Académico es el ente encargado de dirigir los asuntos inherentes a la administración, organización, desarrollo y evaluación de los programas de postgrado que el Departamento de Postgrado ofrece; está sujeto a los reglamentos y normativos que para el efecto se dicten en la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como a los acuerdos que el Consejo Directivo del CUNOROC emita al respecto.

#### **Artículo 8. INTEGRACIÓN**

El Consejo académico de estudios de postgrado está integrado de la siguiente manera:

- a. El/la Director (a) del Centro Universitario de Nor-Occidente (CUNOROC), quien lo preside.
- b. El/la Directora (a) del Departamento de Estudios de Postgrado, quien actúa como secretario (a), y en ausencia del/la Director (a) del CUNOROC preside la reunión.
- c. Los/las coordinadores(as) de los programas de postgrado que se estén desarrollando. En caso de no contar como mínimo con tres coordinadores(as) de programas, podrán integrar el Consejo Académico tres (3) profesores(as) que tengan el grado académico de maestría como mínimo, que laboren en el Centro Universitario de Nor-Occidente (CUNOROC) y que sean profesores titulares.

#### **Artículo 9. NOMBRAMIENTO**

El nombramiento del Consejo Académico de Estudios de Postgrado del CUNOROC, dependerá del Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor-Occidente (CUNOROC), a propuesta del (la) Director (a) del Departamento de postgrados.

#### **Artículo 10. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO**

- a) Establecer las políticas, estrategias, proyectos y actividades de desarrollo de los estudios de postgrado del CUNOROC, en correlación con las políticas generales de la Universidad y las necesidades de desarrollo del país. Proponiendo al Consejo Directivo lo conducente, y este a su vez, ante el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, cuando corresponda, para su aprobación.
- b) Conocer y avalar los programas de estudio de postgrado que propongan las instancias pertinentes.
- c) Conocer y aprobar en primera instancia los proyectos curriculares de los estudios de postgrado, someterlos a consideración y análisis del Consejo Directivo del CUNOROC, para posteriormente trasladarlos para su aprobación, al Sistema de Estudios de Postgrado (SEP) de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC).
- d) Revisar y aprobar periódicamente los Normativos del Departamento de Estudios de Postgrado, proponiendo al Consejo Directivo del CUNOROC las modificaciones que se consideren convenientes, y este a su vez, ante el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, cuando corresponda, para su aprobación.
- e) Conocer y velar por el aprovechamiento óptimo de los convenios vinculados al CUNOROC, que se suscriban con otras Universidades u otras instituciones nacionales e internacionales.



- f) Conocer y resolver los asuntos especiales en materia de estudios de postgrado que no estén contemplados en la normativa del Departamento de Estudios de Postgrado del CUNOROC.
- g) Velar por el adecuado funcionamiento de los estudios de postgrado en correspondencia con lo establecido en el presente normativo.
- h) Aprobar en primera instancia, el presupuesto de ingresos y gastos del Departamento de Estudios de Postgrado, propuesto por el/la Directora (a).
- i) Proponer, para la aprobación del Consejo Directivo, las cuotas estudiantiles que se necesiten para el desarrollo de las actividades administrativas, académicas y docentes.
- j) Conocer y aprobar en primera instancia los proyectos curriculares de los estudios de postgrado, someterlos a consideración y análisis del Consejo Directivo del CUNOROC, para posteriormente trasladarlos para su aprobación, ante el Sistema de Estudios de Postgrado (SEP) de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC).
- k) Conocer y dictaminar sobre los expedientes para reconocimiento de estudios de Postgrado obtenidos en universidades extranjeras, en el área social humanística, jurídica y técnica, con base en el análisis y opinión realizados por el Director del Departamento de Estudios de Postgrado y en relación con las normas establecidas en la Universidad para tal fin.
- l) Evaluar sistemáticamente los planes y programas de estudios de postgrado, así como a los/las profesores(as) del mismo, de conformidad con las normas que sobre la materia se han dictado en la Universidad y de la normativa interna que de ellas derive.
- m) Conocer y avalar el plan de trabajo e informe anual que la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado presenta al Consejo Directivo del CUNOROC.
- n) Conocer y avalar el dictamen final del proceso de selección de los/las estudiantes que opten a beca completa o beca parcial para efectuar estudios de postgrado, tanto en instancias universitarias como no universitarias.
- o) Conocer, avalar y proponer ante Consejo Directivo del CUNOROC, la contratación de profesores (as) para cada programa de estudios de postgrado.
- p) Conocer y dictaminar de manera pertinente sobre asuntos estudiantiles relativos a: aceptación de becados, proyectos de investigación, cooperación nacional e internacional, prórrogas para la presentación del informe final de tesis y otros asuntos no previstos.
- q) Conocer y avalar las líneas de investigación de los programas de Estudios de Postgrado de acuerdo con la propuesta del (la) Director (a) del Departamento, y los/las Coordinadores (as) de los programas y/o comisión específica.
- r) Resolver en cuanto a programas que han dejado de funcionar.
- s) Nombrar asesores de tesis a propuesta del (la) coordinador (a) del programa de postgrado específico.
- t) Aprobar los proyectos de investigación de tesis presentados por los/las estudiantes ante el/la Coordinador (a) de cada Programa de Postgrado específico o comisión específica.
- u) Nombrar ternas evaluadoras de proyectos e informes finales de tesis y al tribunal examinador para exámenes de graduación, a propuesta del (la) Coordinador (a) del programa de Postgrado específico.



- v) Cuando amerite, delegar provisionalmente a un miembro del Consejo Académico para ocupar el cargo de Director (a) del Departamento de Postgrados, en ausencia temporal del mismo.
- w) Conocer y trasladar al Consejo Directivo del CUNOROC, los casos no previstos en este normativo.

#### **Artículo 11. REUNIONES**

El Consejo Académico del Departamento de Estudios de Postgrado se reúne una vez al mes, de conformidad con las fechas previstas en su primera reunión anual. Si fuere necesario, se puede convocar a reuniones extraordinarias a solicitud del (la) Director (a) del Departamento o de uno (a) o más de los/las Coordinadores (as) de programas y, en ellas, sólo podrá tratarse el tema específico que originó la convocatoria. El quórum se integra con la mitad más uno de los miembros del consejo. Si a la hora indicada para iniciar la reunión no se establece el quórum, se convoca a otra sesión para quince minutos más tarde y, si nuevamente no se obtiene quórum, se celebra la reunión con los miembros asistentes que podrán tomar las decisiones que sean necesarias.

#### **Artículo 12. CONVOCATORIAS**

El/la Directora (a) del Departamento de Estudios de Postgrado es el encargado (a) de convocar para las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Académico por medio de notificaciones escritas que deberán contener el día, hora y lugar en que se celebrará la sesión y la agenda en su desarrollo. Estas convocatorias deberán hacerse con ocho días de anticipación a la fecha prevista, en el caso de las sesiones ordinarias y en caso de las extraordinarias como lo ameriten.

### **CAPÍTULO IV DIRECTOR (A) DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

#### **Artículo 13. DEL (LA) DIRECTOR (A)**

El/la Directora (a) del Departamento de Estudios de Postgrado es el/la funcionario(a) responsable de administrar el Departamento de Estudios de Postgrado del CUNOROC, y se encarga de ejecutar las políticas, planes y programas previa aprobación del Consejo Académico de Estudios de Postgrado, coordinar la evaluación de las actividades académicas de los mismos y establecer relaciones con otras Escuelas, Departamentos o Programas de Estudios de Postgrado que funcionan en las distintas Unidades Académicas de la Universidad y con otras Instituciones ajenas a la Universidad afines a la naturaleza de sus funciones.

#### **Artículo 14. REQUISITOS**

Para ocupar el cargo de Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado se requiere cumplir con lo estipulado en el artículo 65 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

- a) Ser guatemalteco (a).
- b) Ser graduado o incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- c) Poseer el grado académico de Doctor o Maestro reconocido por la Universidad de San Carlos de Guatemala, debiendo cumplir con los pases de ley cuando corresponda.
- d) Ser Profesor Titular y demostrar por lo menos tres años de experiencia en administración o docencia universitaria, y debe estar en servicio activo dentro de la carrera docente.



e) Otros que estipule la legislación universitaria.

### **Artículo 15. NOMBRAMIENTO**

El/la Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Nor-Occidente quien permanecerá cuatro años en su puesto como mínimo, será nombrado(a) por el Consejo Directivo del CUNOROC a propuesta en terna por el Director del CUNOROC, con base a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la USAC. Dicha terna estará conformada por profesionales miembros del Consejo Académico de Estudios de Postgrado, con participación del/de la actual Director (a) del Departamento para ser reelecto (a) si así lo/la amerita.

### **Artículo 16. FUNCIONES**

El/la Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado, además de lo estipulado en el Artículo 66 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, debe cumplir con las siguientes funciones:

- a) Planificar y organizar el funcionamiento del Departamento de Estudios de Postgrado de acuerdo a las necesidades administrativas y técnicas que se presenten.
- b) Elaborar y presentar al Consejo Académico, previo a elevarlo al Consejo Directivo del CUNOROC, el proyecto de presupuesto y el plan de trabajo del Departamento de Estudios de Postgrado.
- c) Elaborar y presentar al Consejo Académico del Departamento de Postgrado, previo a elevarlo al Consejo Directivo del CUNOROC, la memoria anual de labores en el plazo que se especifique para el efecto.
- d) Proponer a la autoridad nominadora, el nombramiento del personal docente, técnico y administrativo que considere necesario para el desarrollo de las actividades del Departamento, de acuerdo a la naturaleza de cada uno de los programas y a la normativa vigente.
- e) Autorizar los gastos inherentes al funcionamiento del Departamento de Estudios de Postgrado con el visto bueno del Consejo Directivo.
- f) Presentar al Consejo Académico todos aquellos asuntos que escapan a la esfera de su competencia.
- g) Proponer al Consejo Académico las modificaciones a los proyectos curriculares de los programas de postgrado vigentes.
- h) Resolver, en primera instancia, los problemas inherentes a la administración, la academia, la docencia, y otros que pudieran presentarse.
- i) Establecer y mantener relaciones académicas con los coordinadores de otros organismos de postgrado nacionales e internacionales.
- j) Coordinar los trámites para la liquidación de documentos contables y/o administrativos, a través del personal administrativo o de apoyo asignado; previa aprobación del Consejo Directivo.
- k) Promover y facilitar la elaboración de programas de postgrado, los procesos de autoevaluación y evaluación de los mismos, con miras al mejoramiento de la calidad académica.
- l) Establecer y mantener relaciones académicas con los/as Coordinadores (as) de otros programas del Sistema de Estudios de Postgrado.



- m) Supervisar y evaluar los programas de cursos, el desempeño de los/las profesores (as) de los Estudios de Postgrado y el funcionamiento del control académico, conforme a las normas universitarias establecidas.
- n) Elaborar las normas complementarias de este Reglamento en lo que se refiere a la organización interna de los postgrados.
- o) Participar en las sesiones de la Asamblea General del Sistema de Estudios de Postgrado.
- p) Resolver los casos de su competencia que no están previstos en este normativo.

## **CAPÍTULO V COORDINACIÓN DE PROGRAMAS**

### **Artículo 17. DEFINICIÓN**

Los/las Coordinadores (as) de programas de estudios de postgrado, son los profesionales encargados de realizar una efectiva administración y coordinación de los programas a su cargo.

### **Artículo 18. REQUISITOS**

Para ocupar el cargo de Coordinador (a) de Programa en el Departamento de Estudios de Postgrado, se requiere cumplir con lo establecido en el Artículo 67 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado:

- a) Ser guatemalteco (a)
- b) Ser graduado (a) o incorporado(a) a la Universidad de San Carlos de Guatemala.  
Poseer el grado académico de Doctor (a) o Maestro (a) reconocido por la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la especialidad del programa que coordina, debiendo cumplir con los pases de ley, cuando corresponda.
- c) Ser Profesor Titular y demostrar por lo menos 3 años de experiencia en administración o docencia universitaria, y debe estar en servicio activo dentro de la carrera docente.
- d) Otros que estipule la legislación universitaria.

### **Artículo 19. NOMBRAMIENTO**

Los/as Coordinadores (as) de Programas de Postgrado serán nombrados por el Consejo Directivo del CUNOROC, a propuesta del/de la Directora (a) del Departamento de Estudios de Postgrado, y permanecerán en sus puestos durante toda la vigencia del programa o programas que estén bajo su dirección.

### **Artículo 20. FUNCIONES**

- a) Sistematizar la administración, la academia y finanzas del programa que administra.
- b) Convocar y presidir las reuniones con los profesores del programa correspondiente.
- c) Programar y coordinar los cursos para cada semestre o período que determina el programa.
- d) Proponer ante el/la Director (a) del Departamento, la modificación a los programas que coordina, cuando fuere necesario.
- e) Proponer y participar en la elaboración de nuevos programas de postgrado.
- f) Elaborar y proponer el presupuesto del programa de postgrado a su cargo.



- g) Promover y coordinar las actividades de docencia e investigación dentro del programa de postgrado, manteniendo un alto nivel académico en el desarrollo y evaluación de los mismos.
- h) Promover, planificar, sistematizar y gestionar la elaboración de trabajos de investigación de los estudiantes y profesores del programa a su cargo.
- i) Velar porque las tesis que se elaboran en su programa se enmarquen dentro de las disposiciones normadas para el efecto.
- j) Facilitar la gestión de recursos para la publicación de productos de investigaciones realizadas en el programa que coordina.
- k) Realizar actividades académicas que fortalezcan y promuevan la especialidad.
- l) Velar por el registro, inventario, catalogación y archivo de la papelería, expedientes, materiales, equipo y bienes del programa que administra.
- m) Velar por el buen funcionamiento y conservación de las instalaciones, del equipo y otros bienes asignados al programa.
- n) Proponer ante el/la Director (a) del Departamento, la suspensión de los programas que coordina, por razones plenamente justificadas.
- o) Cumplir y hacer cumplir el reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y el presente normativo.
- p) Elaborar y presentar memoria anual de labores ante la Dirección del Departamento de Postgrados.
- q) Solucionar los problemas inherentes a los programas que coordina.
- r) Coordinar los procesos relacionados con la tesis de los programas a su cargo, según lo que establece el Normativo de Tesis a Nivel de Postgrado del CUNROROC.

#### **Artículo 21. CONTROL ACADEMICO**

El Departamento de Estudios de Postgrado del CUNOROC a través de las instancias correspondientes, llevará un registro de los participantes de los programas de postgrado que imparte, de acuerdo al artículo 49 inciso j y artículo 68 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

### **CAPÍTULO VI PERSONAL DOCENTE**

#### **Artículo 22. DEFINICIÓN**

Profesor (a) de postgrado es el/la profesional nacional o extranjero(a) contratado (a) para desarrollar actividades docentes, de investigación o de extensión dentro de un Programa de Estudios de Postgrado en el CUNOROC.

#### **Artículo 23. REQUISITOS**

Para ser profesor(a) o asesor (a) de tesis en los estudios de postgrado, se necesita cumplir con lo estipulado en el Artículo 71 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado:

- a) Ser graduado(a) o incorporado (a) en la Universidad de San Carlos de Guatemala o de una universidad privada o extranjera, y cuando corresponde, cumplir con los respectivos pases de ley.
- b) Comprobar que posee un grado académico superior o igual al nivel en el que va a desempeñarse y que esté relacionado con el o los cursos que va a impartir.
- c) Otros que se estipulen en la legislación universitaria.



## **Artículo 24. NOMBRAMIENTO**

El personal docente será nombrado por Consejo Directivo, a propuesta del/la Director (a) del Departamento de postgrado, y conforme los reglamentos del personal académico y lo establecido en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado. Todas las propuestas, nombramientos y contrataciones se realizarán previo al inicio de cada actividad.

## **Artículo 25. FUNCIONES**

- a) Preparar los programas de los cursos a impartir, según lo establecido e indicado por la Dirección del Programa de Postgrado.
- b) Sistematizar y desarrollar el proceso orientación-aprendizaje en las modalidades establecidas en cada uno de los programas aprobados.
- c) Elaboración del material didáctico, adecuado a la metodología de orientación-aprendizaje a aplicar.
- d) Preparar guías de estudio y de investigación, así como evaluaciones de cursos y orientaciones metodológicas para presentación de trabajos de investigación.
- e) Elaborar las actas de evaluación de los cursos impartidos y presentarlas a Control Académico de la Dirección de Estudios de Postgrado, o instancia indicada para el efecto, dentro de los diez días hábiles posteriores al cierre del ciclo de estudios respectivo. Para efectos de pago, será necesario presentar solvencia de entrega de actas.
- f) Elaborar y presentar el informe de actividades requerido por la Coordinación del Programa y la Dirección del Departamento, según el esquema existente para tal fin, en el plazo indicado en la literal e).
- g) Participar en asesorías, revisiones y evaluaciones de tesis de participantes de Maestría y Doctorado, a propuesta del/la Coordinador (a) del Programa de Postgrado con la aprobación del Consejo Académico de Estudios de Postgrado.
- h) Asistir a reuniones de profesores del programa donde labora, convocado por el/la Coordinador (a) del Programa o Director (a) del Departamento de Postgrado.
- i) Observar y dar cumplimiento a las leyes, reglamentos y normativos de la Universidad de San Carlos y del CUNOROC, debiendo actuar en el marco de los valores éticos que le demanda su investidura de profesor (a) universitario.
- j) Participar en la elaboración de nuevos programas de postgrado.
- k) Desarrollar investigación en el campo de sus competencias, para mejorar la docencia superior y coadyuvar al desarrollo de Guatemala.
- l) Otras funciones afines que le sean requeridas por las instancias competentes.

## **CAPÍTULO VII PERSONAL ADMINISTRATIVO**

### **Artículo 26. DEFINICIÓN**

El/la trabajador (a) administrativo (a) es el/la colaborador (a) contratado (a) para brindar apoyo administrativo y técnico a las diferentes instancias que conforman el Departamento de Estudios de Postgrado del CUNOROC.

### **Artículo 27. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO**

Conforman el personal administrativo del Departamento de Estudios de Postgrado: a) Secretaria, b) Tesorero(a), c) Encargado(a) de Control Académico, d) Conserjes, e) Otros.



#### **Artículo 28. NOMBRAMIENTO**

El personal administrativo y de servicio será nombrado por el Consejo Directivo, a propuesta del/la directora (a) del Departamento de Postgrados y previa consideración del Consejo Académico de Estudios de Postgrado del CUNOROC, siempre que llenen las calidades exigidas para cada uno de los puestos a desempeñar.

#### **Artículo 29. FUNCIONES**

- a) Brindar el apoyo logístico suficiente para el buen desarrollo del Departamento y de sus programas.
- b) Cumplir con las normas y procedimientos que, de acuerdo a su cargo, le correspondan.
- c) Sistematizar y elaborar los informes administrativos que le sean requeridos y presentarlos puntualmente.
- d) Realizar servicio de aseo permanente a las instalaciones, materiales, equipo y otros bienes del Departamento de Posgrado y a sus dependencias.
- e) Otras funciones afines que le sean requeridas por las instancias competentes.

### **CAPÍTULO VIII ESTUDIANTES**

#### **Artículo 30. DEFINICIÓN**

El/la participante regular de postgrado, es el/la profesional legalmente inscrito (a) en el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala y en el Departamento de estudios de Postgrado del Centro Universitario del Nor-Occidente (CUNOROC) de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC). Cuando existan casos y circunstancias que los requieran, se deberán observar los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del SEP.

#### **Artículo 31. REQUISITOS DE INGRESO**

Los/las aspirantes a realizar estudios de postgrado deberán presentar en la Coordinación del Programa y/o en la Dirección del Departamento de Estudios Postgrado, los documentos siguientes:

- a) Solicitud y exposición de motivos por los que desea ingresar a cualquiera de los programas de postgrado.
- b) Fotocopia del anverso y reverso del título, en tamaño carta.
- c) Fotocopia del documento de identificación vigente.
- d) Exposición de interés en alguna de las líneas de investigación del programa al que desea ingresar, que no exceda de dos páginas.
- e) Currículum vitae (resumen) con constancias que lo acrediten
- f) Otros documentos que requieran las instancias del Departamento de Postgrados, de acuerdo a sus normativos.

#### **Artículo 32. EXÁMENES DE ADMISIÓN Y CURSOS DE NIVELACIÓN**



El Departamento de Postgrados del CUNOROC, podrá realizar exámenes de admisión y cursos de actualización o nivelación en las áreas que considere necesarias, para garantizar la eficacia de sus programas de postgrado.

### **Artículo 33. COMPROMISO DE ACEPTACIÓN**

Si el solicitante es aceptado en un programa de postgrado, deberá cancelar al inicio del primer semestre, en los bancos indicados en la boleta que se le proporciona, el valor de la matrícula y el 50% del valor de los cursos que se asigne para el primer semestre del año, al momento de la inscripción; y el 50% restante, en el mes de marzo. Para el caso del segundo semestre del año, deberá cancelar el 50% de los cursos que se asigne en el mes de julio y el 50% restante, en el mes de septiembre. La forma de pago de los cursos de una maestría, citada anteriormente, puede variar; por lo que de ser así, será necesario registrarse por los procedimientos específicos del programa de postgrado.

### **Artículo 34. AUTORIZACIÓN**

Una vez cumplidos los requisitos establecidos, la Coordinación del Programa y/o la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado, extenderá el documento que acredite los pagos y la autorización para que el solicitante pueda hacer su inscripción en el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

### **Artículo 35. INSCRIPCIÓN**

Para proceder a la Inscripción, el/la participante deberá cumplir con los requerimientos establecidos por el Departamento de Registro y Estadística y se hará en las fechas señaladas en el calendario que fije dicho departamento, en coordinación con el Coordinador del Programa y/o Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado.

La papelería a presentar para inscripción es básicamente la siguiente (sujeta a confirmación por el Depto. de Registro y Estadística):

- a) Formulario oficial de solicitud de ingreso (se proporciona en cada unidad académica).
- b) Original y fotostática del documento que acredite que posee el grado académico de licenciatura.
- c) Fotocopia autenticada del documento de identificación personal.
- d) Recibo de pagos por los estudios de postgrado correspondientes.
- e) Otros que requiera la unidad académica.

## **CAPÍTULO IX METODOLOGÍA**

### **Artículo 36. FORMAS DE ORIENTACIÓN-APRENDIZAJE**

Los Programas de Estudios de Postgrado del CUNOROC, estarán basados en una metodología docente innovadora, reflexiva, que permita la aplicación de técnicas en coordinación a los objetivos del pensum de estudios de cada programa.

Integrará la docencia, la investigación y la extensión para el desarrollo de propuestas de solución a la problemática de la educación y el desarrollo en el



país; en las áreas de las ciencias humanísticas, sociales, tecnológicas y jurídicas, ambientales y otras que se consideren viables para la región. Cada programa utilizará modalidades presenciales, semi-presenciales, a distancia y virtuales, apoyándose en métodos y técnicas novedosas en el campo de la informática y la comunicación.

Los estudios conducentes a los grados de maestría y doctorado deben rendir como resultado inmediato un aporte significativo al conocimiento a través de un trabajo de investigación original y meritorio que realice el/la participante.

#### **Artículo 37. CARGA ACADÉMICA**

Es el número de créditos que se asigna a un curso u otras modalidades del plan de estudios, que se sustenta por actividades teóricas, prácticas o de investigación, acordes a la naturaleza del programa. La carga académica para la obtención de los grados académicos de cada nivel será la establecida en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

#### **Artículo 38. CICLO ACADÉMICO**

El Ciclo Académico en el Departamento de Postgrado del CUNOROC, se puede organizar por semestre o por trimestre, según la naturaleza y necesidades de cada programa.

#### **Artículo 39. DURACIÓN**

La duración de los estudios está establecida en cada una de las propuestas curriculares aprobadas por el Consejo Directivo del CUNOROC y el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.

#### **Artículo 40. SEDE**

Los cursos de maestría y doctorado se impartirán en las instalaciones del Centro Universitario de Nor-Occidente (CUNOROC), Kilometro 262, Carretera Interamericana, y otros lugares cuando sea necesario.

## **CAPÍTULO X EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN**

#### **Artículo 41. NORMAS GENERALES**

La evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de postgrado se realizará según lo estipulado en el Artículo 83 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y las consideraciones siguientes:

- a) La nota mínima de promoción para un programa de postgrado en cada asignatura será no menor de 70 puntos de una escala de 0-100 puntos.
- b) Las asignaturas que no sean aprobadas pueden ser cursadas nuevamente en una siguiente cohorte y por una sola ocasión. No se reconocen exámenes de recuperación.
- c) Podrán realizarse exámenes por suficiencia cuando el estudiante lo solicite, siempre que no se haya asignado y cursado la asignatura. La asignatura por suficiencia en todo caso, debe aprobarse con un mínimo de 80 puntos en



una escala de 0-100 puntos, según el artículo 13 del. Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la USAC.

#### **Artículo 42. ELABORACIÓN DE PROGRAMAS**

El/la Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado del CUNOROC, propondrá ante el Consejo Directivo del CUNOROC, para su nombramiento, las comisiones responsables de la formulación de los programas de postgrado, con base en la guía para la elaboración de programas de postgrado aprobada por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Estos programas serán presentados al Consejo Académico de Estudios de Postgrado del CUNOROC para su conocimiento y aval, y posterior aprobación por parte del Consejo Directivo del CUNOROC, quien solicitará al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado su aprobación final.

Para el caso de los cursos de actualización y de especialización propuestos por el/la Director(a) del Departamento de Estudios de Postgrado o los/las coordinadores (as) de los programas, serán conocidos por el Consejo Académico de Estudios de Postgrado del CUNOROC y aprobados por el Consejo Directivo del CUNOROC.

#### **Artículo 43. CRÉDITOS**

Según el artículo 4 del Normativo del Sistema de Estudios de Postgrado y Anexo No. 1 del Acta No. 22-95 del Consejo Superior Universitario, es la unidad de medida de la carga académica, equivalente a 16 horas de teoría (clase presencial o virtual) ó 32 horas de trabajo práctico, de campo o investigación. El número total de créditos de los estudios de postgrado según los niveles indicados en el artículo 4 del presente normativo, corresponderán a lo normado en los artículos 7, 13, 23 y 28 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

#### **Artículo 44. EQUIVALENCIAS**

El Consejo Académico del Departamento de Estudios de Postgrado del CUNOROC será el encargado de conocer y dictaminar sobre las equivalencias de estudios de postgrado realizadas en programas de maestría o doctorado en instituciones de educación superior nacionales o extranjeras de primer nivel, siguiendo para el efecto lo legislado en la Universidad de San Carlos. Posteriormente, rendirá un informe para conocimiento y efectos consiguientes al Consejo Académico de Estudios de Postgrado, así como al interesado.

#### **Artículo 45. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS**

Los créditos académicos aprobados en estudios de postgrado cursados con anterioridad podrán ser aceptados hasta en un 75% en un nuevo programa de estudios de postgrado, siempre que estén relacionados con el nuevo programa a cursar (artículo 85 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado), que correspondan al mismo nivel y sean equiparables en cuanto a la carga académica asignada (créditos).



#### **Artículo 46. RECONOCIMIENTOS DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

El/la Director(a) del Departamento de Estudios de Postgrado del CUNOROC analizará y resolverá, en primera instancia, en torno a los expedientes de reconocimiento de estudios de postgrado obtenidos en universidades extranjeras, para su posterior aval por el Consejo Académico de Estudios de Postgrado y aprobación del Consejo Directivo del CUNOROC.

En todo caso, deberá observarse lo normado en el Título VII, Capítulo III, Artículos 85, 86, 87, 88 y 89 del Estatuto de la Universidad de San Carlos, así como el procedimiento establecido en oficio de Rectoría No. 642.09.2004 del 13 de septiembre de 2004.

#### **Artículo 47. CONSTANCIAS Y DIPLOMAS**

Los títulos, diplomas y constancias de estudios de postgrado del CUNOROC se otorgarán de la manera siguiente:

- a) Los diplomas de Doctorado y Maestría serán expedidos con las firmas del Rector, el Secretario General de la Universidad y el Director del CUNOROC.
- b) Las constancias por cursos de especialización y actualización serán expedidos con las firmas del Director del CUNOROC, del Director(a) del Departamento de Estudios de Postgrado y los Coordinadores de programas de postgrado, en el caso de que los cursos sean propuestos por éstos; con base en los informes presentados por los/las Coordinadores (as) de los Programas o por el/la Director(a) del Departamento de Estudios de Postgrado.

### **CAPÍTULO XI GRADUACION**

#### **Artículo 48. DOCTORADO**

Para obtener el grado de Doctor(a) además de lo establecido en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado en sus Artículos 7 y 9, se requiere: Comprobar el dominio de un idioma extranjero, certificado por CALUSAC u otra institución educativa de reconocido prestigio y calidad académica.

#### **Artículo 49. MAESTRÍA**

Los requisitos para la obtención del grado de Maestría se encuentran normados en los Artículos 13 y 15 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, adicionalmente el Departamento de Postgrado requiere: Comprobar el manejo instrumental de un idioma extranjero certificado en un nivel 12 por el Centro de Aprendizaje de Lenguas (CALUSAC).

#### **Artículo 50. ELABORACIÓN DE TESIS**

Los lineamientos para la elaboración, presentación, evaluación y defensa de tesis de Postgrado, se encuentran contemplados en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Maestría y Doctorado, aprobado por el Consejo Directivo del CUNOROC, en las guías y líneas de investigación del Departamento de Estudios de Postgrado del CUNOROC y en las propuestas curriculares de cada uno de los programas aprobados por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.



## **Artículo 51. TIEMPOS PARA PRESENTAR EXAMEN Y DEFENSA DE TESIS DE GRADUACIÓN**

Si habiendo transcurrido los plazos establecidos, el estudiante no ha hecho la (s) defensa (s) de su tesis para graduación, tendrá las siguientes opciones:

- a) **Maestría:** dependiendo del plan académico de cada programa, cuando corresponde, a partir del cierre de pensum el estudiante tendrá un máximo de dos años para concluir con su tesis para graduación, enmarcado siempre dentro del Normativo de Tesis para Postgrados del CUNOROC.
- b) **Doctorado:** dependiendo del plan académico de cada programa, cuando corresponde, a partir del cierre de pensum el estudiante tendrá un máximo de dos años para concluir su trabajo de tesis para graduación, enmarcado siempre dentro del Normativo de Tesis para Postgrados del CUNOROC.

Si a pesar de los períodos concedidos en los incisos a y b del artículo 51 del presente normativo, un estudiante no le es factible finalizar la tesis para graduación, podrá presentar solicitud de prórroga ante el Consejo Académico de Estudios de Postgrado del CUNOROC; instancia que dictaminará lo correspondiente, siempre y cuando la investigación no tenga temporalidad.

Cuando un estudiante ha reprobado su tesis para graduación, podrá reiniciar el proceso de aprobación de un nuevo anteproyecto, previa autorización del Consejo Académico de Estudios de Postgrado del CUNOROC. Para este caso, el estudiante debe considerar lo preceptuado en los incisos a y b del artículo 51 del presente normativo

Los pagos normados y otros que se determinen, para una tesis de graduación que se reprobe, que se ejecute o presente fuera de los períodos establecidos, serán previamente cubiertos por el estudiante; siempre y cuando exista dictamen favorable del Consejo Académico de Estudios de Postgrado del CUNOROC.

## **Artículo 52. GRADUACIÓN**

Se llevará a cabo al completar los requisitos estipulados en este Normativo, en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y en los Normativos vigentes en el Departamento de Postgrado. Los procedimientos de graduación se encuentran plasmados en el Normativo para Elaborar Tesis a Nivel de Postgrado en el CUNOROC.

## **Artículo 53. MENCIONES HONORIFICAS**

El tribunal del examen público de graduación podrá conceder al estudiante las distinciones establecidas en el Artículo 23, Título y Capítulo II, del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, además de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que el estudiante no haya cursado por segunda ocasión una asignatura.
- b) Que la tesis presentada, constituya un aporte relevante a las Ciencias, a la Educación, a las Artes o al Desarrollo en General.



- c) Que la sustentación de la tesis o trabajo haya tenido un nivel excepcional.
- d) Que haya concluido el pensum y tesis de su postgrado dentro del tiempo establecido.

## **CAPÍTULO XII RÉGIMEN FINANCIERO**

### **Artículo 54. FORMAS DE FINANCIAMIENTO**

Los estudios de postgrado en el CUNOROC pueden ser de financiamiento complementario, parcialmente auto financiables o totalmente autofinanciables, esto, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del centro.

### **Artículo 55. FUENTES DE FINANCIAMIENTO**

Las diferentes fuentes que se citan a continuación, cubrirán los gastos según presupuesto presentado por el/la Director(a) del Departamento de Postgrado del CUNOROC, ante el Consejo Académico de Postgrado para su consideración y ante Consejo Directivo para su aprobación.

- a) Asignación de fondos del presupuesto ordinario del CUNOROC por Consejo Directivo, para contratación de Director(a), Secretaria, Control Académico y Tesorería del Departamento de Postgrado, u otra asignación presupuestaria ordinaria.
- b) Matrículas, cuotas de participación estudiantil y otros pagos por diversos servicios prestados de forma ordinaria o extra-ordinaria. Los pagos son los siguientes: matrícula anual, cuotas por curso, mensualidad, trimestre o semestre, matrícula consolidada, asesoría de tesis, pago por servicios prestados a través de tesis, examen y defensa de tesis, graduación, impresión y firma de título, pago de constancias, certificados y reposición de papelería, exámenes por suficiencia y/o reposición, entre otros, todos autorizados por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.
- c) Fondos provenientes de donaciones o por convenios de cooperación nacional e internacional, sujetos a las normas y principios establecidos por la USAC y aprobados por las instancias correspondientes (Consejo Directivo entre otros).
- d) Fondos extra-ordinarios generados por servicios que preste el Departamento de Postgrado: capacitaciones, conferencias, talleres, asesoría, proyectos de desarrollo, etc.

### **Artículo 56. MANEJO DE FONDOS**

El manejo de fondos financieros del Departamento de Postgrado del CUNOROC, corresponde exclusivamente al Departamento, con base a los procedimientos vigentes de la USAC y con apoyo del personal administrativo del CUNOROC.

### **Artículo 57. CONTRATACIONES**



Las contrataciones a realizar se normarán con base a lo preceptuado en los artículos 72, 73 y 74 del Reglamento del SEP de la USAC; además de las consideraciones siguientes:

- a) El/la profesor (a) que imparte un curso o seminario, será contratado según las necesidades del (los) programa (s) y Departamento de Postgrados del CUNOROC. Para los honorarios de asesoría de tesis para maestría y doctorado y otros trabajos de graduación, se aplicarán los montos y procedimientos establecidos por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, así como los lineamientos que de ellos se deriven. La asesoría tendrá una vigencia máxima de dos años, a partir de la aprobación del punto de tesis.
- b) Las contrataciones se realizarán a propuesta del/la Director(a) del Departamento de postgrado ante el Consejo Directivo del CUNOROC, tomando en cuenta los reglamentos del personal académico y lo establecido en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado. Todas las contrataciones se realizarán previo al inicio de cada actividad.

#### **Artículo 58. BECAS**

La gestión y asignación de becas serán normadas específicamente por el Consejo Académico del Departamento de Estudios de Postgrado y aprobado por Consejo Directivo del CUNOROC.

### **CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **Artículo 59. SUSPENSIÓN DE PROGRAMAS**

Si por alguna razón crítica, el CUNOROC no puede continuar impartiendo el o los programas de postgrado en marcha, el/la Director(a) del Departamento de Estudios de Postgrado informará al Consejo Directivo del CUNOROC, para que conozca el caso, quien emitirá la resolución correspondiente e informará al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.

#### **Artículo 60. CASOS NO PREVISTOS**

Todos los casos no previstos en el presente normativo, serán resueltos por el/la Director(a) del Departamento de Estudios de Postgrado, por el Consejo Académico de Estudios de Postgrado o por el Consejo Directivo del CUNOROC, según sea el caso.

#### **Artículo 61. MODIFICACIONES AL NORMATIVO**

Este normativo debe ser revisado periódicamente a propuesta del/la Director (a) del Departamento de Estudios de postgrado, posteriormente será aprobado por Consejo Directivo del CUNOROC quien a su vez, lo enviará al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado para su aprobación final.

#### **Artículo 62. CASOS ESPECIALES**



Los casos especiales serán resueltos por el/la (a) Director (a) del Departamento de Estudios de postgrado y/o por el Consejo Académico de Estudios de Postgrado del CUNOROC.

### **Artículo 63. VIGENCIA**

La modificación al presente normativo entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado (SEP) de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), quedando derogado el normativo anterior y acuerdos que contravengan lo preceptuado en este cuerpo normativo

Huehuetenango, Guatemala, Agosto de 2014.

